

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, el Centro de conciliación Alianza Efectiva allega el acta del acuerdo de pago dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, escrito de sustitución y corrección de DJ04. Sírvase proveer.

Palmira (V), 1 de noviembre de 2022.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 1345
PALMIRA, PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACIÓN No. 2018 - 00304 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo al oficio allegado por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva a través del cual informan que fue aprobada el Acta de Acuerdo de pago de fecha 20 de octubre de 2022 con una votación del 53.33% donde la señora MARIA DEL CARMEN URBANO PALOMINO fue aceptada a trámite de insolvencia; se AGREGARA y continuara suspendido hasta tanto se informe el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, conforme lo establece el artículo 555 del CGP.

Ahora bien, de acuerdo al escrito allegado de sustitución de poder en el proceso de insolvencia, es de resaltarle que, si bien el proceso de la referencia se encuentra SUSPENDIDO POR INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, no es procedente que se tramiten actuaciones con posterioridad a la suspensión del proceso, **a excepción del operador de insolvencia**, por lo que debe atenerse a las decisiones adoptadas por el centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, donde se puede observar que ya actúa como apoderada de la deudora.

En cuanto a la solicitud realizada por el señor DIEGO ANDRES PEREA VEITIA se realice la corrección del DJ04 en el número de cedula, como quiera que al momento de ser cancelado en el Banco Agrario de Colombia se verifico error en el numero de cedula, siendo el correcto el número: 1.113.619.656 de Palmira.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUESE SUSPENDIDO el presente proceso ejecutivo, hasta tanto se informe del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago. (Art. 555 C.G.P.)

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la copia del acta de acuerdo de pago de fecha 20 de octubre de 2022, celebrada entre la aquí deudora y sus acreedores en el proceso de negociación de deudas que cursa en el Centro de Conciliación Alianza Efectiva.

TERCERO: AGREGUESE el escrito allegado por la abogada, sin consideración alguna, por lo anotado en la parte considerativa de este auto.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de Noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f044feb7f98c5326ff312a37f1f24fdc2363ccc7cdb87d3bb4d5b4b0d0530**

Documento generado en 02/11/2022 06:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>